



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 22 de mayo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable 1: **FRANCISCO QUINTANA ROJAS**

Cargo: **ex JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ**

Disciplinable 2: **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ ROZO**

Cargo: **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ**

Disciplinable 3: **GERMÁN MARTÍNEZ BELLO**

Cargo: **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Queja: **NEY PALOMINO ALONSO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00064-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 017-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **FRANCISCO QUINTANA ROJAS**, ex Juez Tercero Civil Municipal Ibagué, **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ ROZO**, Juez Tercero Civil Municipal Ibagué y **GERMÁN MARTÍNEZ BELLO**, Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Radicación 2024-00064
Disciplinables: Francisco Quintana, Camilo López y Germán Martínez
Cargo: Juez Tercero Municipal Ibagué -Juez Primero Civil del Circuito
Decisión: Terminación

Ney Palomino Alonso, presentó queja en contra de Francisco Quintana Rojas, ex Juez Tercero Civil Municipal Ibagué, Camilo Andrés López Rozo, Juez Tercero Civil Municipal Ibagué y Germán Martínez Bello, Juez Primero Civil Del Circuito De Ibagué, exponiendo los siguientes hechos:

1. En el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué Tolima cursó un proceso Reivindicatorio de un inmueble heredado por la muerte de José Antonio Palomino, contra Alexander Quiroga y Esmeralda Molina, con el radicado N°2021-00060, el cual termino con fecha del 01-08-2023.
2. Los demandados apelaron la sentencia, la cual le correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, la cual fue admitida el 14-08-2023.
3. La apoderada solicitó impulso procesal, el cual fue contestado por el juez mediante auto del 15-12-2023.
4. Desde entonces han pasado 5 meses sin que el proceso haya sido impulsado por el juzgado.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria.

Se dispuso en auto de apertura del 16 de febrero de 2024, donde se vinculó a los señores Francisco Quintana Rojas, **ex** Juez Tercero Civil Municipal Ibagué y Camilo Andrés López Rozo, Juez Tercero Civil Municipal Ibagué (archivo digital No. 005).

Mediante auto del 07 de marzo de 2024, se vinculó a el señor Germán Martínez Bello, Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué (archivo digital No. 008).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Queja (F.02)
2. Actos administrativos que acreditan la calidad de los disciplinados (F.07).
3. Escrito allegado por el quejoso, ampliando la queja (F.10).

Testimoniales:

Ampliación de la queja (F.14).

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Francisco Quintana Rojas, ex Juez Tercero Civil Municipal Ibagué, Camilo Andrés López Rozo, Juez Tercero Civil Municipal Ibagué y Germán Martínez Bello, Juez Primero Civil del Circuito De Ibagué.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento,

mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Ney Palomino Alonso, interpuso querrela disciplinaria en contra de Francisco Quintana Rojas, ex Juez Tercero Civil Municipal Ibagué, Camilo Andrés López Rozo, Juez Tercero Civil Municipal Ibagué y Germán Martínez Bello, Juez Primero Civil del Circuito De Ibagué, manifestando la presunta mora en el trámite del recurso de apelación al interior del proceso reivindicatorio No. 2021-00060.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Francisco Quintana Rojas, ex Juez Tercero Civil Municipal Ibagué, Camilo Andrés López Rozo, Juez Tercero Civil Municipal Ibagué y Germán Martínez Bello, Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué.

Valoración Probatoria

Documental

El día 24 de enero de 2024 el señor Ney Palomino Alonso allegó escrito quejándose de Francisco Quintana Rojas, ex Juez Tercero Civil Municipal Ibagué, Camilo Andrés López Rozo, Juez Tercero Civil Municipal Ibagué, quienes estuvieron a cargo de un proceso Reivindicatorio de un inmueble que le fue heredado por la muerte de José Antonio Palomino (q.e.p.d). Proceso adelantado en contra los señores Alexander Quiroga y Esmeralda Molina, con el radicado N°2021-00060, proceso que terminó el 01-08-2023, accediendo a las pretensiones de la demanda.

Los demandados apelaron la sentencia, impugnación la cual, le correspondió resolverla al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, en cabeza del Juez Germán Martínez Bello siendo admitida en auto de fecha 14 de agosto de 2023.

La apoderada del señor Ney Palomino, solicitó el impulso del proceso, por ello, el Juzgado de conocimiento mediante auto del 15 de diciembre de 2023, corrió traslado a los demandados. Pese a que han pasado 5 meses el proceso aún se

encuentra estático sin que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, se apersona de la apelación.

Testimonial

En audiencia celebrada el día 15 de mayo del 2024 el señor Ney Palomino Alonso, amplió la queja manifestando que, el proceso reivindicatorio se adelanta desde el año 2018, el cual fue fallado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué en el año 2023, dando origen a un proceso de sucesión en donde se realizó la corrección del registro civil, proceso de sucesión que se adelantó ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué. Expuso que, el Juez Tercero es el único sacó la sucesión adelante después de 4 años, adiciono que la queja no va dirigida en contra del.

Agregó que, cuando el pasó a la segunda instancia, al Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué Tolima, se estancó y que al indagar del porqué de la demora, el Juzgado se justificó en la abrumadora carga laboral que tiene el despacho, adicionando que, el caso era demasiado complejo.

Finalmente comentó que, no se justifica el retraso y que puede demorar hasta 1 año en resolver, excusándose en la carga laboral por la que está sufriendo el despacho.

Versión Libre De Germán Martínez Bello – Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué-.

Manifestó que, “gran parte de esa inconformidad de los señores Palomino se debe a que ni siquiera leen el expediente, tan es así lo que estoy afirmando que, por culpa de ellos mismos, se tuvo que sacar el expediente que ya estaba haciendo fila para sentenciarse dentro de todos los usuarios que se hallaban haciendo fila de espera, porque ellos solicitaron Nulidad, ¿por qué no solicitaron los Palomino nulidad?, que porque no les habían notificado. La sustentación que hizo que hicieron los demandantes, falso es, que no se les trasladó. Lo que pasa es que no miraron el Estado, entonces el control de legalidad que ellos mismos pidieron y por lo cual hubo necesidad de sacarlo del turno de espera que ya estaban en turno de espera, Resultó fallido porque no era cierto, ahí estaba la notificación. Entonces es falta de tan siquiera leer. Entonces no es cierto lo que dicen, que no se ha tramitado. El 14 de agosto de 2024 se admitió la apelación una vez se admitió, lo que ordena la ley es que hay que trasladársela a ellos, Que son las partes activas, no se dieron cuenta

que por no leer, por no estar atentos a lo que acontece en el expediente mediante los Estados, que es lo que ordena la ley, hubo que sacar para darle un trámite de nulidad que ellos pidieron que a la postre resultó, Fallido, porque no había nulidad, entonces, otra vez hacer fila, en vista de eso, que esa situación y que los casos no se pueden asumir de manera folclórica. Es complejo porque no es un caso sencillo, como una restitución de inmuebles que se ve que el arrendatario no pagó y eso no hay que no hay. Hay que analizar entonces sin saber leer que hay que analizar tanto la versión de los demandantes como la versión de ellos.

También se quejan de que no se sancionó a la contraparte, porque no le trasladaba a ellos, sino que mantenía ocultos y nos tocaba a nosotros trasladarle no, sí se sancionó, doctor, ya está, ya está la providencia donde se dice que el apoderado tiene que consignar tanto en la caja, eso tampoco es cierto que no se le puso atención a la sanción porque el otro apoderado trataba de ocultarle no, no cumpliendo la 22-13 de trasladarle las solicitudes que nos hacía nosotros entonces nosotros nos tocaba aquí hacérsela.”

Estudiado el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala puede evidenciar que, no se reúnen los presupuestos necesarios para continuar con la presente investigación disciplinaria; Al haberse probado que los investigados Francisco Quintana Rojas, Camilo Andrés López Rozo y Germán Martínez Bello, cumplieron con el desarrollo del debido proceso que la ley demanda; el quejoso, busca que se le brinde información acerca del estado actual en que se encuentra el proceso de su interés, información que, le fue suministrada; sin embargo, por su condición de analfabeta y carecer de conocimientos de orden jurídico, optó por promover una querrela disciplinaria a todas luces infundada, como se señalara en precedencia.

Así las cosas, estima la Sala que, ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta de los aquí disciplinables - Francisco Quintana Rojas, **ex** Juez Tercero Civil Municipal Ibagué, Camilo Andrés López Rozo, Juez Tercero Civil Municipal Ibagué y Germán Martínez Bello, Juez Primero Civil del Circuito. -, el despacho pudo establecer que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de - Francisco Quintana Rojas, Juez Tercero Civil Municipal Ibagué, Camilo Andrés López Rozo, Juez Tercero Civil Municipal Ibagué y Germán Martínez Bello, Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

*“**ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **FRANCISCO QUINTANA ROJAS**, ex Juez Tercero Civil Municipal

Radicación 2024-00064
Disciplinables: Francisco Quintana, Camilo López y Germán Martínez
Cargo: Juez Tercero Municipal Ibagué -Juez Primero Civil del Circuito
Decisión: Terminación

Ibagué, **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ ROZO**, Juez Tercero Civil Municipal Ibagué y **GERMÁN MARTÍNEZ BELLO**, Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

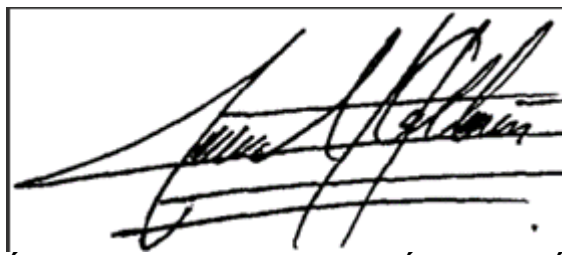
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Jesús Calderón Bermúdez'.

JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ
Secretario (E)

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea4445bb5862d51e73f70dadd5e1e60c0a18656f3f3c885a6a2eb4638e3f2f7**

Documento generado en 22/05/2024 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>